



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALP

##### **14057 APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS MARCAS TURÍSTICAS DE CALP**

El Pleno del Ayuntamiento de Calp, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS MARCAS TURÍSTICAS DE CALP

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, dichas bases, que se transcriben a continuación, se consideran aprobadas definitivamente.

#### **“Preámbulo**

*El Ayuntamiento de Calp, al objeto de proteger la marca turística bajo la cual es conocida el destino turístico a nivel nacional e internacional ha procedido a registrar en la Oficina Española de Patentes y Marcas y a nivel de la Unión Europea las marcas “Calpe”(EUTM 010525079), Calpe con su símbolo gráfico habitual del Peñón de Ifach (M3637882) y “Visit Calp” con el mismo símbolo gráfico habitual del Peñón de Ifach (M3637888) .*

*Tradicionalmente, estas marcas no han venido siendo únicamente utilizadas por el Ayuntamiento en el marco de sus competencias de promoción turística local, sino que de forma ocasional su uso ha sido solicitado por empresas privadas o asociaciones locales vinculadas al ámbito turístico, en el marco de las acciones propias de promoción turística de la villa o en el marco de acciones conjuntas junto al departamento de turismo del Ayuntamiento.*

*Se hace necesario, no obstante, ordenar dicho uso, a fin de evitar posibles abusos o malos usos de la marca turística local. A tal fin, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las marcas citadas por los usuarios futuros, de forma que estos puedan disponer de un instrumento de diferenciación de sus servicios que les aporte una calidad garantizada y que impida su uso a aquellos que no cumplan las especificaciones recogidas en esta Ordenanza.*

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

*1. La presente ordenanza tiene por objeto ordenar y regular el uso de las marcas “Calpe”(EUTM 010525079), Calpe con su símbolo gráfico habitual del Peñón de Ifach*



(M3637882) y “Visit Calp” con el mismo símbolo gráfico habitual del Peñón de Ifach (M3637888), en el tráfico económico, así como preservar su imagen de calidad.

2. Las marcas citadas tienen por objeto distinguir en el tráfico económico productos o servicios de personas físicas o jurídicas que desarrollen la actividad empresarial o profesional en el ámbito de la ciudad de Calp o que dirijan sus productos o servicios cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

### **Artículo 2. Finalidades de la marca**

Los objetivos de esta ordenanza, entre otros, son los siguientes:

1. La defensa, promoción y difusión de las marcas turísticas citadas y la preservación y potenciación de su imagen de calidad.

2. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad turística, cultural y económica de los empresarios de Calp, mediante una política turística que permita la promoción de todos los productos turísticos del municipio de una manera conjunta en el ámbito territorial de la UE y, en general, en el ámbito internacional.

3. La defensa y promoción de la imagen y prestigio de la ciudad en concordancia con el Plan de Diversificación del Producto Turístico de Calp aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 2015.

4. La defensa de los intereses de la ciudadanía, empresarios y consumidores mediante la asociación a la marcas citadas.

5. El respeto a las normas de civismo, convivencia, salud pública y protección del medio ambiente.

### **Artículo 3. Signo distintivo de la marca “Calpe”, “Calpe” y “Visit Calp”**

La marca colectiva europea “Calpe” consiste en un signo gráfico de esta denominación tal y como se recoge en el expediente EUTM 010525079.

La marca nacional “Calpe” consiste en una denominación con gráfico, tal y como se recoge en el expediente M3637882.

La marca nacional “Visit Calp” consiste en una denominación con gráfico, tal y como se recoge en el expediente M3637888

### **Artículo 4. Titular de la marca.**

La marca colectiva europea “Calpe”, así como las marcas de ámbito nacional “Calpe” y “Visit Calp” son de titularidad del Ayuntamiento de Calp, y se encuentra inscrita ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de la UE y la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

### **Artículo 5. Personas legítimas para el uso de la marca.**



*Podrán solicitar autorización para hacer uso de la marca colectivas citadas las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a los siguientes ámbitos de actividad:*

- 1. Operadores turísticos nacionales e internacionales que comercialicen con el destino Calp.*
- 2. Sector turístico y económico local (agencias de viajes y comerciantes, bares, bares musicales, restaurantes, hoteles, comercios, discotecas y oferta complementaria).*
- 3. Centros de promoción turística supramunicipal (centros de promoción turística de la Costa Blanca o la Comunidad Valenciana y oficinas de turismo en general, en el ámbito internacional).*
- 4. Medios de comunicación, nacionales e internacionales.*
- 5. Entidades o empresas promotoras del ocio y la cultura.*
- 6. Cualquier entidad con interés comercial en promocionar las citadas marcas, como por ejemplo productoras audiovisuales o portales de Internet.*

#### **Artículo 6. Condiciones de uso de la marca**

*La marca sólo podrá ser utilizada si se cumplen las siguientes condiciones:*

- 1. Se utilizará como signo secundario o accesorio, para distinguir productos o servicios vinculados al municipio de Calp o a su zona de influencia.*
- 2. Su uso estará relacionado con productos o servicios que contribuyan a preservar y potenciar el valor simbólico, prestigio y buen nombre de Calp.*

*En este sentido, no se podrá utilizar para distinguir ni podrá estar asociado a productos o servicios que, por su naturaleza, sus características o la forma y contexto en que se presenten o se ofrezcan:*

- a) Promuevan comportamientos de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo u otros similares.*
- b) Promuevan comportamientos incívicos.*
- c) Promuevan, difundan o puedan asociarse al consumo de drogas y alcohol.*
- d) Tengan un nivel de calidad manifiestamente bajo.*
- e) Supongan un aprovechamiento desleal del prestigio y buen nombre asociados a la ciudad de Calp.*
- f) Tengan como finalidad o efecto el descrédito del municipio de Calp para asociarlo con las conductas descritas en los apartados anteriores.*

#### **Artículo 7. Requisitos que deben cumplirse para poder hacer uso de la marca**



*Solo podrán hacer uso de las marcas citadas las personas y entidades jurídicas que estén autorizadas por el Ayuntamiento de Calp tras presentar la solicitud al organismo competente del Ayuntamiento para conceder y gestionar la autorización de uso de la marca colectiva.*

*La autorización que proceda se concederá por Decreto de Alcaldía quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Turismo del Ayuntamiento de Calp. La autorización no se concederá sin la existencia previa de Informe de la Comisión de Control a la que se hace referencia en el artículo 13 y que justifique el interés turístico de la autorización.*

*1. Las personas físicas o jurídicas solicitantes deberán, estar inscritas en el registro mercantil, o bien en un colegio profesional, o en un registro de asociaciones, de entidades turísticas, de fundaciones, de asociaciones en general o en otro registro pertinente. Asimismo, deberán disponer de la correspondiente licencia que requiera su actividad. Las personas físicas o jurídicas tendrán que acreditar la inscripción en el correspondiente registro o figura análoga existente en el ordenamiento jurídico del país en cuestión.*

*2. Las personas físicas o jurídicas deberán presentar la solicitud del uso de la marca, aceptando el contenido y condiciones de la presente ordenanza. Esta solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:*

*Acreditación de la identidad del solicitante, de la inscripción en el registro público y la licencia correspondiente por su actividad.*

*Breve descripción del producto o servicio para el que se solicite autorización de servicios en los que se está interesado.*

*Breve descripción del uso que se prevé hacer de la marca para los productos o servicios en los que se está interesado.*

*Identificación del periodo de tiempo en el que se prevé hacer uso de la marca.*

*3. Una vez concedida la autorización de uso por parte del Ayuntamiento, esta no se hará efectiva hasta que se haya abonado la tasa que, en su caso, se establezca.*

#### **Artículo 8. Derechos y obligaciones del usuario de la marca.**

*1. La concesión de la autorización por parte del Ayuntamiento de Calp da al usuario el derecho de utilizarla en el tráfico económico para los productos, servicios y usos, términos y condiciones expresamente establecidos en la ordenanza de uso.*

*2. La utilización de uso de las marcas citadas no tiene carácter exclusivo.*

*3. La autorización de uso concedida no podrá transmitirse a terceros. En caso de sucesión o fusión de una entidad jurídica con otra, el uso no podrá hacerse extensivo a*



*las actividades de la entidad resultante, si no cumple los requisitos establecidos en esta ordenanza.*

*4. El usuario no podrá llevar a cabo acciones que impliquen la infracción de la marca sin autorización expresa del titular. Asimismo, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento de Calp las posibles infracciones de las que tenga conocimiento, para que este, si lo cree conveniente, ejecute las acciones que le correspondan en defensa del derecho de marca.*

*5. El usuario de la marca será el único responsable de los productos o servicios que distinga con la marca y del resto de actos de uso de la marca que lleve a cabo.*

*6. El incumplimiento por parte del usuario autorizado de la marca colectiva en las condiciones de la presente ordenanza y, especialmente, de las condiciones de la autorización no tendrá carácter de sanción.*

*7. Se asociará la utilización de la marca colectiva exclusivamente a los productos turísticos y culturales ubicados en el municipio de Calp que cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza.*

*8. No se podrá asociar el destino de Calp a términos de consumo excesivo de alcohol y fiesta sin límites.*

*9. Se observará una conducta leal con el Ayuntamiento de Calp, contribuyendo al buen nombre y prestigio de la marca colectiva.*

*10. Se utilizará la marca tal y como se encuentra registrada sin causar ninguna alteración en su composición denominativa o gráfica según el manual de identificación visual que se incluye en esta ordenanza*

*11. Los usuarios de la marca colectiva no podrán solicitar inscripción alguna de un signo idéntico o parecido o de cualquier forma que pueda inducir a error o confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca.*

*12. La marca no podrá ser utilizada de forma que cause descrédito, perjudique la reputación o induzca a error entre los consumidores sobre el origen y calidad de los productos a los que se aplica.*

*13. La utilización de la marca tendrá que respetar las demás normativas municipales o leyes autonómicas en la materia*

*14. Las informaciones asociadas a la marca tendrán que cumplir los requisitos de veracidad y no confusión de la información con ficción o publicidad encubierta.*

#### **Artículo 9. Duración de la autorización de uso.**

*La duración de la autorización de uso es por dos años, que se contarán desde la notificación de la autorización que se otorgue, tras los cuales deberá tramitarse la renovación abonando de nuevo la tasa que en su caso corresponda.*



### **Artículo 10. Renovación**

*Los usuarios autorizados, una vez finalizado el primer periodo de dos años, podrán solicitar autorización por dos años más, y así sucesivamente, siempre previo pago de la tasa que en su caso corresponda, y siempre que sigan cumpliendo los requisitos que establece esta ordenanza.*

### **Artículo 11. Registro de los usuarios autorizados de la marca colectiva.**

*Con el fin de identificar a las personas autorizadas para utilizar las citadas marcas y poder informar sobre las cuestiones relativas al uso de la marca, el Ayuntamiento de Calp creará un registro que gestionará directamente a través del Departamento de Turismo.*

*El registro, que contendrá la identificación de las personas físicas o jurídicas autorizadas, será de consulta pública.*

### **Artículo 12. Requisitos técnicos de reproducción de la marca**

*La marca tendrá que aplicarse de acuerdo con los requisitos del manual de identificación visual adjunto a esta ordenanza.*

### **Artículo 13. Comisión de Control**

*El Alcalde designará a una Comisión de Control que tendrá como función inspeccionar si los usuarios autorizados cumplen con las normas de uso establecidas por esta ordenanza. A este fin, podrán solicitar a las personas o entidades autorizadas documentación relacionada con el uso de la marca.*

*Los miembros de la comisión serán nombrados por el alcalde y estará formada por el concejal de Turismo, el Responsable del Departamento de Turismo, la Responsable del Departamento de Comunicación y un técnico de los Servicios Jurídicos municipales.*

*Esta comisión examinará que las solicitudes presentadas se ajusten a lo previsto en esta ordenanza, y elevará propuestas al alcalde para que resuelva sobre la procedencia o no de la concesión de la autorización correspondiente sin perjuicio de que este pueda delegar la competencia en el Concejal Delegado de Turismo.*

### **Artículo 14. Régimen sancionador**

*Se podrá sancionar o prohibir el uso de la marca colectiva a un usuario autorizado por los siguientes motivos:*

- 1. Si no cumple los requerimientos y disposiciones de esta ordenanza de uso.*
- 2. Si es sancionado por vulnerar alguna ordenanza municipal de Calp o las leyes autonómicas de turismo.*



3. Si en el uso de la marca se asocian los servicios prestados al destino de Calp con el consumo de alcohol y las fiestas sin límites.

El Ayuntamiento de Calp podrá desarrollar y modificar este régimen sancionador de acuerdo con sus competencias.

La instrucción y resolución del procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las normas administrativas sobre esta cuestión.

### **Artículo 15. Faltas leves, graves y muy graves**

#### **1. Se considerará falta leve:**

El uso de la marca con colores o aplicaciones que no cumplan los requisitos del manual de identificación visual.

#### **2. Se considerarán faltas graves:**

El incumplimiento de las normas de uso de la marca y otras prohibiciones establecidas en esta ordenanza.

Negarse a entregar a la Comisión de Control la información o documentos exigidos para comprobar hechos relacionados con el cumplimiento de la ordenanza de uso de la marca.

#### **3. Se considerarán faltas muy graves:**

El incumplimiento de la ordenanza en cuanto a los apartados a), b), c) o f) del artículo 6.2 de las condiciones de uso de la marca.

La comisión de dos o más faltas graves.

### **Artículo 16. Sanciones**

El Ayuntamiento de Calp impondrá las sanciones con informe previo de la Comisión de Control

- |                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| a) Las faltas leves      | Hasta 750€                   |
| b) Las faltas graves     | Desde 750,01€ hasta 1.500€   |
| c) Las faltas muy graves | Desde 1.500,01€ hasta 3.000€ |

La comisión de una falta grave supondrá, además de la sanción económica, la revocación de derecho de uso durante dos años y la imposibilidad de obtener una nueva autorización, si antes no se acredita, con el informe favorable de la Comisión de Control, que el motivo o conducta que ha supuesto la sanción se haya reconducido.



*La falta muy grave comportará, además de la sanción económica, la suspensión del uso de la marca por un periodo de ocho años, tras el cual, si se solicita de nuevo el uso, deberá acreditarse previamente que el motivo que la produjo se ha reconducido, contando con el informe favorable de la Comisión de Control.*

*La comisión de faltas graves o muy graves comportará la imposibilidad de obtener del Ayuntamiento ayudas o subvenciones destinadas a la promoción de la actividad turística.*

*Si no se abonan las sanciones impuestas, el Ayuntamiento tramitará el cobro por el procedimiento de constreñimiento establecido en la legislación administrativa aplicable.*

**Artículo 17. Sanciones, tasas, directrices de procedimiento y guía de uso.**

*Además del importe de las sanciones, las tasas de autorización de uso y de renovación, el Ayuntamiento de Calp podrá establecer también directrices para la tramitación de las cuestiones relativas a la solicitud de uso, renovación, control, protección y otras relativas a la gestión de las marcas reguladas, así como guías de uso de la marca que aseguren el correcto cumplimiento de las condiciones de uso y obligaciones previstas en los artículos 2,6 y 8 de esta ordenanza.”*